

Dando cumplimiento a la
Ley 2365 de 2024
Congreso de la República,
 definiendo Acoso Sexual como:

“

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL.

Para efectos de esta ley, se entenderá por acoso sexual todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia: Universidades, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas, Instituciones Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales, así como en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y las Instituciones de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH.”

”



Nos permitimos informar a toda la comunidad los **Resultados** correspondientes al **primer semestre de 2026:**

| REPORTE DE ESTADÍSTICAS DE ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO | RESULTADOS |
|---|--------------------------|
| Período | 1er semestre 2026 |
| Número de quejas tramitadas | CERO (0) |
| Número de sanciones impuestas | CERO (0) |



La Administración continúa promoviendo **espacios de trabajo seguros, respetuosos e inclusivos**, e invita a toda la comunidad a utilizar los canales institucionales para reportar cualquier situación que pueda constituir acoso sexual.



Ambientes seguros, respetuosos y libres de violencia.



Promovemos el respeto, la igualdad y la dignidad de todas las personas.



Tu bienestar es nuestra prioridad.



Construyamos juntos una comunidad basada en el respeto.